



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

[J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 2022 - 00598 00

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en *imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio*, y bajo ese entendido, cuáles son los **derechos** (personales y jurídicos) que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO. – Deberá expresar de manera *precisa los actos jurídicos* sobre los que la persona titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, señalando el alcance y plazo de los apoyos requeridos. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).

TERCERO. - Se indicará el domicilio del demandado, señalando ciudad, nomenclatura, abonados telefónicos y correo electrónico.

CUARTO. - Se adecuará la demanda y pretensiones en el sentido de indicar según el procedimiento a seguir, quien recibe por pasiva la acción.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Dgs.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144a1d3c49e44b708b8add40da51ee9a8233b74c84206d41529e8e9dd43b4d0**
Documento generado en 16/01/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>